



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
ANTE MALTRATO INFANTIL Y/O
ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL**

COLEGIO LA FONTAINE



Contenido

1.	Introducción.....	4
2.	Definiciones Generales.....	5
2.1.	Maltrato Infantil y Físico:	5
2.2.	Maltrato emocional o psicológico.....	6
2.3.	Abuso sexual infantil o adolescente:	6
2.3.1.	Tipos de abuso sexual.....	7
3.	Consideraciones Generales.....	8
3.1.	Situaciones que determinan la activación de un protocolo.....	10
4.	Protocolo de actuación ante la existencia de un relato de abuso sexual efectuada por el propio niño/a o adolescente.....	10
5.	Protocolo de actuación ante la una sospecha o evidencias de maltrato y/o abuso sexual.....	12
6.	Protocolo de actuación ante la presentación de cambio de conductas de un niño/a o adolescente.....	14
7.	Recomendaciones finales.....	15
8.	ANEXOS.....	17
8.1.	Anexo N° 1: Acuerdos y leyes que respaldan las acciones frente a situaciones de maltrato infantil y/o abuso sexual.....	17
8.1.1.	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Artículo 19:	17
8.1.2.	Ley General de Educación (LGE), N° 20.370, Artículo 46 (g):	17
8.1.3.	Ley sobre Violencia Escolar (LSVE) N° 20.536:	18
8.1.4.	Código Procesal Penal, Artículo 175 al 178:	18
8.1.5.	Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía	



infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil):.....	18
8.1.6. Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594:	19
8.1.7. Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968:	19
8.1.8. Ley de Violencia Intrafamiliar, N° 20.366:	19
8.1.9. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, N° 20.084:.....	20
8.1.10. Estatuto Docente, Artículo 7°:	20
8.2. ANEXO N° 2: Condiciones y forma en que se debe abordar la entrevista en que un alumno/a revele una situación de maltrato o abuso sexual.	20
8.3. ANEXO N° 3 – Indicadores de maltrato y abuso sexual.....	22
8.3.1. Indicadores físicos:	22
8.3.2. Indicadores emocionales y comportamentales:	23
8.4. ANEXO N° 4 - Funciones y responsabilidades institucionales diferenciadas ante situaciones de maltrato y abuso sexual.	24

Preparado por: María Soledad Rojas	Aprobado por: Equipo de Gestión	Fecha última actualización: 01/03/2017
------------------------------------	------------------------------------	---



1. Introducción.

El presente protocolo describe los procedimientos a seguir frente a hechos que puedan constituir maltrato infantil y/o abuso sexual que afecte a estudiantes del Colegio La Fontaine.

De acuerdo a los fundamentos valóricos del Colegio, del respeto a los otros y a la preservación de la salud, entre otros y a la fundamentación legal de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas que sostiene el Reglamento Interno, nuestra Institución debe velar por el pleno desarrollo de sus estudiantes, su cuidado y seguridad en todos los aspectos. La comunidad educativa, en su conjunto, debe asumir una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia y establecer procedimientos claros y efectivos ante situaciones de vulneración.

Las acciones que el Colegio tome frente a estas circunstancias, están fundamentadas y normadas por los acuerdos y las leyes que a continuación se enumeran y que se detallan en el Anexo N° 1 de este Protocolo.

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Artículo 19.
2. Ley General de Educación (LGE), N° 20.370, Artículo 46, letra g.
3. Ley sobre Violencia Escolar (LSVE) N° 20.536.
4. Código Procesal Penal, Artículo 175 al 178.
5. Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil).
6. Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594.
7. Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968.
8. Ley de Violencia Intrafamiliar, N° 20.366.
9. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, N° 20.084.
10. Estatuto Docente, Artículo 7°, Decreto

Todo cambio en las definiciones y contenidos de este procedimiento, deberá ser evaluado por la Rectoría y validado por el Equipo de Gestión del Colegio.

Tendrá una vigencia indefinida y será validada anualmente, con el objeto de asegurar que su contenido sea consistente y válido con las exigencias ministeriales y los objetivos, misión y visión del propio establecimiento.



2. Definiciones Generales.

Dado lo importante y grave que puede ser una situación de la naturaleza que tratamos, debe haber absoluta claridad de los conceptos que se manejan, por esto es necesario comenzar con una unificación de significados entregada en la definición de los conceptos:

2.1. Maltrato Infantil y Físico:

a) Maltrato infantil.

Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que cometen en contra de niños, niñas y/o adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto responsable del niño/a, o adolescente, a las necesidades y requerimientos del niño/a, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otros), supresión de los derechos individuales o colectivos (entendida como diversas formas en que se le niega a niño/a el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio), transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) o el abandono completo y parcial.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables:

b) Maltrato físico:

Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y con una magnitud entre grave, menos grave o leve.

Los criterios médicos-legales consideran:

c) Lesiones graves:

Todas aquellas que causen en el niño/a o adolescentes enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.

d) Lesiones menos graves:

Aquellas en que la enfermedad o incapacidad tenga una duración de más de 15 y menos de 31 días, considerando además la calidad de las personas y circunstancias de hecho.



Factores en relación a las personas, como a las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de un vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como, si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue en complicidad con más agresores, etc.

2.2. Maltrato emocional o psicológico.

Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

e) Negligencia.

Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden, ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

f) Abandono emocional.

Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas del niño/a o adolescente que busca proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

2.3. Abuso sexual infantil o adolescente:

Es una de las formas más grave de maltrato que “implica la imposición a un niño, una niña o a un/a adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica” (Barudy, J, 1998, cit por “Abuso Sexual en niños/as y adolescentes”, Mineduc)

De acuerdo a la National Center of Child Abuse and Neglect (NCCAN) el contacto o interacción entre un niño/a y un adulto, en que el niño/a es utilizado/a para satisfacer sexualmente al adulto, pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño/a (la víctima), es decir



cuando la diferencia sea de 2 años o más, o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor".

2.3.1. Tipos de abuso sexual.

a) Abuso sexual propio:

Acción con un sentido sexual, realizadas por un adulto hacia un niño, niña o adolescente, generalmente consiste en tocaciones del agresor/a hacia el niño/a o adolescente o de estos hacia el agresor/a inducidos por el adulto/a.

b) Abuso sexual impropio:

Es la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual, tales como:

1. Exhibición de genitales
2. Realización del acto sexual
3. Masturbación
4. Verbalizaciones sexualizadas
5. Exposición a la pornografía

c) Violación:

Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de fuerza o de la intimidación, o se aprovecha de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la introducción se realiza a una persona con trastorno o enajenación mental.

d) Estupro:

Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una anomalía o perturbación mental, aún transitoria, que no necesariamente constituya una enajenación o trastorno. También cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. Asimismo, hay estupro cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima o cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

En resumen, si bien existen distintas definiciones de abuso sexual, en todas ellas se identifican los siguientes factores:



1. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño/a o adolescente y el agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
2. Utilización de niño/a o adolescente, como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
3. Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.

De manera general, estaremos frente a un escenario de abuso sexual infantil o juvenil, y por tanto, obligados a actuar, ante cualquier conducta de tipo sexual, con niño/a o adolescente, incluyendo las siguientes:

1. Exhibición de los genitales por parte del abusador/a al niño/a o adolescente.
2. Tocación de los genitales del niño/a o adolescente por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño/a o adolescente por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el abusador/a y el niño/a o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos por parte del abusador/a.
7. Utilización del niño/a o adolescente en la elaboración de material pornográfico (ejemplo: revistas, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un niño/a o adolescente (ejemplo: revistas, fotos, películas, imágenes en internet).
9. Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
10. Obtención de servicios sexuales por parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

3. Consideraciones Generales.

La familia es la primera responsable de la protección de niños/as y adolescentes ante situaciones de maltrato y/o abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: por tanto, la protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida.

En cualquiera situación, el Colegio velará por mantener el resguardo físico y psicológico, así como el derecho a la educación del, de la o de los estudiantes



afectados y los procedimientos que garanticen un justo y digno procedimiento para el denunciado. Por ello, se debe resguardar en todo momento la honra, identidad y privacidad de los involucrados, tanto presunto agredido como presunto agresor.

La comunicación oficial de la situación a la comunidad estará a cargo de la Encargada de Convivencia Escolar, evitando los detalles, especialmente de las actuaciones judiciales y de la identidad de los afectados y los denunciantes. Esta comunicación se realizará en el momento que el Equipo de Gestión lo estime conveniente y oportuno.

Una situación de vejación al derecho de una sexualidad sana y plena de nuestros estudiantes debe ser abordada de manera pronta y eficaz, con el fin de evitar una *victimización secundaria** que pueden entorpecer más que ayudar a un niño, niña o adolescente en una situación de abuso.

Los niños, niñas o adolescentes no describen haber sufrido abusos sexuales cuando estos no han ocurrido. Dicho de otra manera, los niños/as, en general no mienten o inventan estas situaciones. Sin embargo, el relato espontáneo se presenta de manera poco frecuente, porque el niño está bajo amenaza, se siente culpable y/o teme que no le crean. Por tanto, el indicador más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total entregado por un niño, niña o adolescente a un tercero. Para estos efectos, se debe escuchar al niño/a, sin enjuiciar ni colocar en duda su relato.

Existe una obligación legal de denunciar: Deber establecido en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, que obliga a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, a denunciar los hechos con características de abuso sexual en contra de los alumnos, que hubieren tenido lugar dentro o fuera del establecimiento.

Los interesados tienen también la posibilidad de denunciar penalmente de forma directa a los organismos correspondientes.

Existe un plazo para efectuar la denuncia: De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el punto anterior, es de **24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del delito de abuso sexual que haya afectado a algún alumno/a.**

* *Victimización Secundaria se refiere al daño que ciertas intervenciones realizadas por personas que no son especialistas en el tema puedan provocar en el niño/a o adolescente al interrogarlo reiteradamente, de manera inadecuada y/o demorando la atención.*



3.1. Situaciones que determinan la activación de un protocolo.

En términos generales, se puede decir que una o varias personas, detectan una situación de maltrato infantil y/o abuso sexual, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- a) El propio niño/a o adolescente revela que está siendo víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- b) Un tercero (algún compañero o compañera del niño/a o adolescente afectado, otro adulto) cuenta que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- c) Un adulto, nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Para cada una de estas situaciones, se ha establecido un Protocolo de actuación distinto, los que a continuación se describen:

4. Protocolo de actuación ante la existencia de un relato de abuso sexual efectuada por el propio niño/a o adolescente.

Frente a una situación de este tipo, es importante tener claro que el alumno/a puede dirigirse a cualquier funcionario/a del colegio, con el que sienta confianza, para revelar su situación. Por tanto, la persona a quien un alumno/a elija para contarle el hecho de maltrato y/o abuso sexual, deberá adoptar una conducta que facilite y asegure las condiciones apropiadas a esta delicada circunstancia (estas condiciones se encuentran detalladas en el Anexo N° 2) según el siguiente detalle:

1. El adulto al que el alumno/a se acerque debe facilitar la entrevista y registrar el relato.
2. Dar aviso inmediato a la Rectoría y a la Psicóloga del Colegio.
3. El Rector o quién este responsabilice citará al padre, madre y/o apoderados del niño/a, para comunicarles la situación, informándoles que el Colegio procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante el Ministerio Público. La obligación legal de Colegio es a denunciar dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho.
4. El Rector del Colegio, hará la denuncia ante el Ministerio Público.



5. Si durante el relato el niño/a o adolescente presenta señales físicas en el cuerpo, o manifiesta molestias físicas que hagan pensar que fue víctima de maltrato o abuso sexual reciente, el Rector o quién este encargue, debe llevarlo al Centro Asistencial más cercano, para que lo examinen, como si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitarle al médico que realice una constatación de lesiones, ya que esta es una acción que debe determinar el Centro Asistencial y no el establecimiento educacional. Solo se debe señalar que se detectaron las lesiones o molestias, y lo que relate el niño/a o adolescente, de manera espontánea, sin interrogarlo. En forma paralela se avisará a la familia para informarle la acción que se tomará. Algún miembro de la familia puede acompañar a la persona encargada del Colegio en la acción, pero no pueden evitarla, ni prohibirla. El Colegio, en este caso no requiere de la autorización de los padres o apoderados, ya que tiene la obligación legal de realizar este trámite, y al Rector, le asiste la tuición y responsabilidad adicional directa, otorgada por el Artículo 7° del Estatuto Docente vigente (ver anexo 1).
6. En caso que el relato haya sindicado como presunto agresor a otro alumno/a del Colegio, el Rector o quién este determine, citará a los padres de este niño/a y les informará acerca de la denuncia que se efectuará ante el Ministerio Público.
7. Se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación.
8. En este caso se tomarán, además, medidas de resguardo necesarias para la seguridad de ambos estudiantes, así como la continuidad de su proceso educativo, por medio de variantes si fuera necesario. procurando la menor interacción posible, hasta que se resuelva el caso por los órganos de justicia competentes.
9. Si el presunto agresor fuera un funcionario del Colegio, el Rector asegurará la mínima interacción entre ambas partes y quedará pendiente a la determinación del Tribunal de Justicia, realizar la separación de funciones, si así se ordena, como medida de protección del o la menor. Además, la Rectoría informará al MINEDUC acerca de la situación del funcionario.
10. Dado que nuestra misión no es investigar, recopilar pruebas o determinar culpabilidades, no se realizará ninguna entrevista a ningún miembro de la comunidad en torno a esta situación.
11. Siendo necesario entregar información, para evitar el ocultamiento y los secretismos, que solo aumentan la desinformación, el rumor y la desconfianza de la comunidad educativa, respecto a la labor protectora del Colegio hacia sus estudiantes, solo será posible comunicar que se ha



derivado un caso a Fiscalía o Tribunales de Familia, sin identificación alguna de los afectados, ni detalles que puedan obstaculizar la investigación.

12. La psicóloga del Colegio realizará acompañamiento a él o los alumnos involucrados, así como al curso en caso de ser necesario, previa autorización de los padres.
13. El Rector u otro representante de la Rectoría que se determine, realizará seguimiento del proceso judicial mientras éste dure, a través de reuniones periódicas con los apoderados de las familias involucradas.
14. Se tomarán las medidas pedagógicas necesarias para la continuidad del proceso formativo del o los estudiantes afectados. Esto significa que su Profesor/a Jefe estará a cargo de las estrategias tomadas y en constante comunicación con el estudiante, la familia y los profesores de asignatura.
15. Si el acusado siendo un funcionario/a, resultara culpable, de acuerdo a la sentencia del Tribunal, queda inhabilitado para trabajar con niños, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 20.594. por tanto, su relación contractual con el Colegio termina.

5. Protocolo de actuación ante la una sospecha o evidencias de maltrato y/o abuso sexual.

En caso que uno o más profesores de un estudiante, un apoderado/a, así como cualquier otro funcionario o miembro de la comunidad educativa tenga sospechas o evidencias de que un niño, niña o adolescente ha sido o está siendo maltratado y/o abusado sexualmente, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Informar a Rectoría y a la psicóloga del Colegio.
2. El Rector conjuntamente con la psicóloga procederán a reunirse con los padres y/o apoderados del niño/a con el fin de dar a conocer la situación, informando que frente a estas sospechas se presentará la respectiva denuncia a la Fiscalía.
3. En caso que las sospechas o evidencias, indiquen como presunto agresor a otro alumno/a del Colegio, el Rector citará a los padres de este niño/a y les informará acerca de la denuncia que se efectuará ante el Ministerio Público. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados, mientras dure la investigación.
4. En este caso se tomarán, además, las medidas de resguardo necesarias para la seguridad de ambos estudiantes, así como la continuidad de su



proceso educativo, por medio de variantes si fuera necesario, procurando la menor interacción posible, hasta que se resuelva el caso por los órganos competentes de justicia

5. En caso que las sospechas o evidencias presentadas, recaigan sobre un funcionario del Colegio, el Rector asegurará la mínima interacción entre ambas partes y quedará pendiente a la determinación del tribunal de justicia, realizar la separación de funciones, si así se ordena, como medida de protección del o la menor. Además, la Rectoría informará al MINEDUC acerca de la situación del funcionario/a.
6. Si las sospechas o evidencias son señales físicas en el cuerpo de un niño/a o adolescente, o expresiones de molestias físicas que hagan pensar que fue víctima de maltrato o abuso sexual reciente, el Rector o quien este encargue, debe llevarlo al Centro Asistencial más cercano, para que lo examinen, como si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitarle al médico que realice una constatación de lesiones, ya que esta acción la debe determinar el Centro Asistencial y no el establecimiento educacional. Solo se debe señalar que se detectaron las lesiones o molestias, y lo que relate el niño/a o adolescente, de manera espontánea, sin interrogarlo. En forma paralela se avisará a la familia para informarle la acción que se tomará. Algún miembro de la familia puede acompañar a la persona encargada del Colegio en la acción, pero no pueden evitarla, ni prohibirla. El Colegio, en este caso no requiere de la autorización del padre, madre o apoderados, ya que tiene la obligación legal de realizar este trámite, y al Rector, le asiste la tuición y responsabilidad adicional directa, otorgada por el Artículo 7° del Estatuto Docente vigente (ver anexo 1).
7. Dado que nuestra misión no es investigar, recopilar pruebas determinar culpabilidades, no se realizará ninguna entrevista a ningún miembro de la comunidad en torno a esta situación.
8. Siendo necesario entregar información, evitando el ocultamiento y los secretismos, que solo aumentan la desinformación, el rumor y la desconfianza de la comunidad educativa, respecto a la labor protectora del Colegio hacia sus estudiantes, solo será posible comunicar que se ha derivado un caso a Fiscalía o Tribunales de Familia, sin identificación alguna de los afectados, ni detalles de la situación que puedan obstaculizar la investigación.
9. Se tomarán las medidas pedagógicas necesarias para la continuidad del proceso formativo del o los estudiantes afectados. Esto significa que su Profesor/a Jefe estará a cargo de las estrategias tomadas y en constante comunicación con el estudiante, la familia y los profesores de asignaturas.



10. Si el acusado siendo un funcionario/a, resultara culpable, de acuerdo a la sentencia del Tribunal, queda inhabilitado para trabajar con niños, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 20.594. por tanto, su relación contractual con el Colegio termina.

6. Protocolo de actuación ante la presentación de cambio de conductas de un niño/a o adolescente.

Frente a cambios repentinos de conductas que presenten algún alumno/a u otros que llamen la atención de uno o más profesores, o que sean advertidas por otros miembros de la comunidad escolar (explicados en el anexo n° 3), se deberán tomar las siguientes medidas:

1. Informar a Rectoría y a la psicóloga del Colegio.
2. La psicóloga realizará observaciones en aula, recreos y se entrevistarán con el niño/a y los padres del niño/a para indagar sobre la rutina diaria del alumno/a.
3. En caso de estimarse necesario, se indicará a la familia, la atención para el alumno/a de un especialista externo, con el fin de que, dentro de un plazo establecido por el Colegio, el cual no podrá superar a un mes, se entregue por parte de los padres y/o apoderados un informe de este especialista a Rectoría.
4. Si el informe del especialista externo, llega en el plazo indicado y determina que existe presunción de maltrato y/o abuso sexual hacia el estudiante, el Colegio citará a los padres informando que se realizará una denuncia a los organismos pertinentes.
5. Si el informe del especialista externo, desestima una situación de abuso y considera otras variables, el Colegio solicitará a la familia se sigan las indicaciones del especialista para la solución de la situación que afecta al estudiante, dejando copia del informe y registro en la hoja de vida del estudiante.
6. Si el informe solicitado, no llegase en el plazo requerido, la psicóloga del Colegio, actualizando la información entregará un reporte a Rectoría. Si este informe determinará la necesidad de realizar una denuncia a los organismos pertinentes, se entregará esta información a los padres, así como, la resolución y las medidas que seguirá el Colegio dejando registro en la hoja de vida del estudiante del no cumplimiento del compromiso de los padres, madres y/o apoderados/as y las medidas que el Colegio determinó.



7. Si Rectoría determina que el reporte realizado por la psicóloga, (por no haber llegado el informe del especialista externo), estima que los indicadores han desaparecido o se deben a otras situaciones, se les informará a los padres, quedando un registro en la hoja de vida del estudiante.

7. Recomendaciones finales.

Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual infantil o adolescente, debe primar siempre el interés superior del niño/a o adolescente, es decir, su bienestar y protección.

Una situación de vulneración de los derechos del niño/a o adolescente, requiere disponer medidas, para alejar a la víctima de su agresor/a, de manera tal de evitar la mantención del abuso y el consecuente agravamiento del daño.

La omisión o minimización de algún hecho, aumenta el riesgo de vulneración de estos derechos y agrava aún más la situación.

En este sentido, no es tarea del Colegio interrogar al niño/a o adolescente, investigar la denuncia, ni confrontar al presunto agresor. Lo que se denuncia es el hecho, ya que la identificación del agresor o agresores es tarea del Ministerio Público, Tribunales de Garantía y/o Policía de Investigaciones. El establecimiento solo debe recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación: cómo se enteraron del hecho, si han observado variaciones en el comportamiento del niño, cómo es la comunicación con su familia, etc.

Si el hecho ocurrió dentro del establecimiento, debe recopilar antecedentes para que los organismos encargados establezcan: cómo se dieron los hechos, en qué lugar del establecimiento, en qué momento, a cargo de quién estaba el/la niño/a en ese momento. El libro de clases constituye una herramienta fundamental para registrar información relevante y reconstituir hechos y comportamientos del alumno/a que pueden ser importantes, ya que podría permitir ver si se han producido cambios, desde cuándo y si existe una progresión en el tiempo. Estas anotaciones, junto a entrevistas u otro tipo de informes, pueden constituir una fuente importante de antecedentes, que ayuden en la investigación, a la hora de hacer una denuncia.

Ante esto, es muy importante el conocimiento que el profesor tiene del estudiante y del contexto familiar, ya que solo así puede evaluar y entender la presencia de ciertos indicadores en un alumno/a, o advertir que pueden ser señales de alerta que hay que indagar.

Tan importante como lo que debe hacer, es lo que no debe hacer el establecimiento educacional ante estas situaciones, dado que su manejo



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO
INFANTIL Y/O ABUSO SEXUAL INFANTO
JUVENIL COLEGIO LA FONTAINE

PR-MJAS-007

requiere de estrategias adecuadas que eviten actuar de manera inoportuna. Una intervención inadecuada puede provocar una re-victimización del niño/a y contaminar su relato, lo que podría significar que su testimonio pudiera ser desestimado en un eventual proceso judicial, situación que ocurre con frecuencia cuando ha debido relatar varias veces, a diversas personas, la situación que afecta.

De la misma manera, hay que considerar que el estudiante afectado, debe continuar su proceso formativo. Los docentes no deben actuar con una actitud que lo victimice, sino que se deben potenciar sus habilidades y capacidades para seguir adelante, a pesar de las dificultades que le ha tocado enfrentar, preocuparse de su autoestima y considerar su emocionalidad. Esto no significa, discriminarlo positivamente, con una excesiva preocupación por parte de todas las personas que trabajan en el Colegio. Habrá una persona encargada de realizar un acompañamiento. Es importante, evitar estar preguntándole cómo se siente o querer indagar del proceso. Tampoco hacer distinciones, como no dar una prueba, sino está oficializado por el Coordinador Académico o el Profesor/a Jefe.

El rol del Profesor/a Jefe es clave en la comunicación con el estudiante, con la familia y también con el resto de sus compañeros/as. También con los apoderados del curso y los profesores de asignatura. Pero, es tarea de todos, colaborar para que el niño/a o adolescente vuelva a su rutina cotidiana, evitando así su estigmatización.

Preparado por: María Soledad Rojas

Aprobado por:
Equipo de Gestión

Fecha última actualización:
01/03/2017



8. ANEXOS

8.1. Anexo N° 1: Acuerdos y leyes que respaldan las acciones frente a situaciones de maltrato infantil y/o abuso sexual.

8.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Artículo 19:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. Artículo 34. “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño, contra toda forma de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que serán necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

8.1.2. Ley General de Educación (LGE), N° 20.370, Artículo 46 (g):

Establece, entre otros requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, que los docentes y el personal asistente de la educación “deberán poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal, no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal y/u la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícitos de estupefacientes y la Ley N° 20.066, que sanciona la Violencia Intrafamiliar”.

Es decir, la LGE determina con claridad que el docente y personal asistente de la educación que haya sido condenado (no basta la sola denuncia) por delitos contra el orden de la familia, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, por tráfico ilícitos de estupefacientes o por violencia intrafamiliar, no posee idoneidad moral para cumplir con las funciones que le corresponden.



8.1.3. Ley sobre Violencia Escolar (LSVE) N° 20.536:

Introduce modificaciones a la LGE y busca promover la gestión de una buena convivencia escolar en los establecimientos educacionales, erradicando el acoso escolar o violencia entre estudiantes. El Artículo 16 d), establece que “Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quién detente una posición de autoridad, sea el director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”. Por tanto, es importante aclarar que toda agresión, de cualquier tipo, cometida por un adulto en contra un estudiante, constituye una forma de maltrato infantil.

8.1.4. Código Procesal Penal, Artículo 175 al 178:

Establece que, frente a una situación de maltrato grave y/o abuso sexual infantil “estarán obligados a denunciar los directores, inspectores, y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. La denuncia debe ser efectuada ante Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, en un plazo de 24 horas desde que conozcan del hecho, so pena de ser sancionados con multas de no hacerlo.

8.1.5. Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil):

Sanciona los “crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”. Entre estos crímenes y delitos se encuentran abandono de niños, usurpación de estado civil, inducir a un menor a abandonar el hogar, abuso sexual a menores de 14 años y a mayores de 14 años, estupro, incesto, promover o facilitar la prostitución de menores ofensas al pudor y las buenas costumbres, violación de menor de 14 años y mayor de 14 años, violación con homicidio, producción, comercialización, adquisición, distribución, almacenamiento pornográfico, utilizando menores de 18 años, obtención de servicios sexuales de menores.



8.1.6. Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594:

Recientemente promulgada (19 de junio de 2012), establece modificaciones al Código Penal, señalando que “el que cometiere cualquiera de los delitos de violación, abuso sexual, estupro, exposición a material pornográfico, producción de material pornográfico, en contra de un menor de catorce años de edad será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad”. Esta Ley también modifica el Decreto Ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, debiendo consignar en dicho registro una sección especial denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educativos o con menores de edad”. Para la contratación de personas que trabajen en establecimientos educacionales o en contacto con menores de edad, cualquiera persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, si una persona se encuentra afecta a la inhabilitación señalada. El Artículo 6° bis establece, “Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente”.

8.1.7. Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968:

Los Tribunales de Familia son los encargados de disponer medidas para proteger de disponer de medidas para proteger a los niños, niñas o adolescentes, cuyos derechos se encuentren gravemente amenazados o hayan sido vulnerados. El Juez de Familia puede decretar Medidas de Protección y Medidas Cautelares, tendientes a interrumpir de manera inmediata la amenaza o la situación de vulneración, a la espera de contar con la información suficiente para decretar una medida definitiva, son de su competencia las causas por materia de Protección (como las señaladas precedentemente) y por la Ley de Violencia Intrafamiliar.

8.1.8. Ley de Violencia Intrafamiliar, N° 20.366:

El objetivo de esta Ley es sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar la protección a las víctimas, establece como especial prioridad la protección de la mujer, los adultos mayores y los niños. Define la violencia



intrafamiliar como “todo maltrato que afecta la vida o la integridad física o psíquica de quién tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguineidad o por afinidad en toda línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor o de su cónyuge o su actual conviviente. También habrá VIF cuando la conducta referida en el inciso preferente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar (Artículo 5°).

8.1.9. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, N° 20.084:

Sanciona a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, que son declarados culpables de agresión sexual. Los menores de 14 años no son imputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún Centro de Atención Especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

8.1.10. Estatuto Docente, Artículo 7°:

Decreto con fuerza Ley 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los Profesionales de la Educación: señala “la función docente-directiva es de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica (...) se ocupa de lo atinente a la Rectoría, administración, supervisión y coordinación en la educación, y que conlleva la tuición y responsabilidad adicionales directos sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores y respecto de los alumnos”.

8.2. ANEXO N° 2: Condiciones y forma en que se debe abordar la entrevista en que un alumno/a revele una situación de maltrato o abuso sexual.

1. Procurar un lugar privado y tranquilo, para la entrevista disponiendo de todo el tiempo que sea necesario.
2. Intentar que el niño, niña o adolescente acepte que les acompañe la psicóloga del Colegio, que es la persona especializada en el tema en el Colegio. En caso que el niño/a o adolescente, no acepte o está no pueda acompañarles, seguir adelante con la entrevista, pues no se debe posponer la oportunidad que el niño/a o adolescente ha buscado y



principalmente para detener y no exponer al alumno/a nuevos maltratos o abusos.

3. Escuchar activamente el relato, demostrando comprensión e interés.
4. Si el niño, niña o adolescente, solicita el compromiso de mantener reserva de la información, se le debe explicar que, si lo que va a contar, pudiese constituir un delito, se tiene la obligación de actuar para detener, derivar o denunciar el caso. Lo que sí puede asumir, es el compromiso que la información se manejará con reserva y con criterio, compartiéndola solo con personas que pueden ayudar a detener y resolver la situación. Es el momento de decirle que el maltrato y/o abuso sexual no es un hecho que deba mantenerse en secreto, dado que el silencio lo mantiene y agrava, y que sí no se realiza la denuncia, él o ella que ha recibido la información, se convertiría en cómplice.
5. Reafirmarle que no es culpable de la situación, sino que víctima.
6. Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo, transmitiendo serenidad y tranquilidad por la decisión que tomó.
7. Informar que se tomará nota del relato, para tener precisión y no olvidar o cambiar algún detalle importante.
8. Actuar serenamente, controlando las expresiones verbales o gestuales que le puedan surgir y evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a).
9. Lo importante es contener y apoyar al niño/a o adolescente.
10. No poner en duda el relato.
11. No pedir al alumno/a que relate repetidamente la situación de abuso.
12. No solicitar detalles excesivos
13. No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
14. No acusar a los adultos o emitir juicios contra la familia o el presunto agresor.
15. Adaptar el vocabulario al niño/a, niña o adolescente, si no se le entiende una palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él/ella.
16. No sugerir respuestas.
17. No presionarlo para que conteste nuestras preguntas o dudas, interrumpiéndole o desviando su relato.
18. Respetar su silencio y ritmo para contar su experiencia, no presionarlo, ni apurarlo, no exigirle, ni insistir.



19. No criticar, hacer juicios, ni mostrar desaprobación acerca del actuar del niño/a o adolescente.
20. Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas, sin prometerle cosas que no se puedan cumplir, por ejemplo, no se puede asegurar que no va a tener que volver a contar todo lo ocurrido, ante otro profesional o ante un juez.
21. Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
22. Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el niño/a o adolescente, así lo requiere.

8.3. ANEXO N° 3 – Indicadores de maltrato y abuso sexual.

No existen comportamientos que caractericen completa y específicamente al niño/a maltratado o abusado sexualmente, sin embargo, existen indicadores que deben alertar, especialmente los cambios significativos en diferentes áreas de comportamiento, que deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren atención.

8.3.1. Indicadores físicos:

1. Marcas evidentes de golpes, que el niño no puede justificar de manera coherente.
2. Lesiones, moretones, quemaduras, fracturas reiteradas y/o que no sean atribuibles a actividades habituales para su edad y etapa de desarrollo.
3. Apariencia descuidada, falta de higiene.
4. Dolor, molestias, lesiones en la zona genital.
5. Infecciones urinarias frecuentes.
6. Dificultad para caminar y/o sentarse.
7. Secreción vaginal.
8. Enrojecimiento en la zona genital.
9. Ropa interior manchada y/o ensangrentada.
10. Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal y/o anal.
11. Ropa interior rasgada.



8.3.2. Indicadores emocionales y comportamentales:

Estos pasan a ser señales de alerta cuando son persistentes en el tiempo o se presentan dos o más indicadores):

1. Presenta un cambio repentino de la conducta o estado de ánimo (nerviosismo, desánimo, autoestima disminuida, agresividad, tristeza).
2. Episodios reiterados de llanto que no puede explicar o que cambia en sus justificaciones.
3. Baja inesperada del rendimiento escolar.
4. Repentina desmotivación por actividades que eran de su interés (talleres, deporte, grupos musicales, etc.).
5. Se muestra reservado y rechaza la interacción con los demás.
6. Retroceso en el lenguaje.
7. Trastornos del sueño o en la alimentación.
8. Siente culpa o vergüenza extrema.
9. Aparecen temores repentinos e infundados: temor o rechazo a una persona en especial; resistencia a regresar a la casa después del Colegio, o resistencia para asistir al Colegio o algunos lugares en especial dentro del Colegio.
10. Presenta retrocesos en el comportamiento: conductas regresivas (de un niño de menor edad como chuparse el dedo u orinarse).
11. Muestra resistencia para cambiarse de ropa o bañarse (en clases de gimnasia, paseos de curso, etc.).
12. Manifestaciones somáticas como dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos, recurrentes.
13. Manifiesta conocimientos sexuales sofisticados e inadecuados para la edad.
14. Realiza conductas y juegos sexuales inapropiados para la edad: masturbación compulsiva, agresiones sexuales a otros niños.
15. Realiza intentos de suicidio o autolesiones.

Es importante reiterar que muchos de los indicadores que se mencionan a continuación no son necesariamente de abuso sexual, pero sí deben llamarnos la atención pues pueden considerarse señales de alerta.



Se debe tener cuidado de no catalogar como abuso sexual una situación entre dos niños/as que puede ser una experiencia exploratoria, que es necesaria orientar y canalizar adecuadamente, sin penalizar ni castigar. Por ejemplo, experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre niños/as de la misma edad, de los cursos más pequeños. Pero si se trata de conductas con agresividad o que demuestren un conocimiento por parte de alguno de ellos/as, que los niños/as de manera natural no podrían haber adquirido, sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser un indicador de que uno de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual, por parte de otra persona.

8.4. ANEXO N° 4 - Funciones y responsabilidades institucionales diferenciadas ante situaciones de maltrato y abuso sexual.

Familia:

- Asume la responsabilidad primordial en la crianza y desarrollo del niño.
- Educa, Previene, Protege y acoge.
- Denuncia.
- Busca ayuda y solicita apoyo profesional.
- Acompaña y se involucra activamente en el proceso de investigación y/o de tratamiento al que pueda ser derivado su hijo/a.
- Conoce y se involucra con el PEI, el Reglamento Interno, el Manual de Convivencia y los protocolos de actuación del Colegio.

Colegio:

- Educa, Previene, Protege y acoge.
- Detecta, Denuncia.
- Recopila antecedentes generales de la situación.
- Deriva.
- Activa y supervisa la efectiva aplicación de los Protocolos de actuación.
- Realiza seguimiento y acompañamiento.



Mineduc:

- Elabora bases curriculares, planes y programas de estudio y estándares de aprendizajes incluidos contenidos de autocuidado y prevención.
- Brinda apoyo técnico y orienta a los establecimientos para la elaboración e implementación de Políticas de Prevención.
- Apoya y orienta a técnicamente a los establecimientos para la elaboración y aplicación de Protocolos y Reglamentos específicos para prevenir y actuar ante casos de maltrato y abuso sexual.

Superintendencia de Educación:

- Fiscaliza la existencia y cumplimiento de Políticas de Prevención y Protocolos de Actuación frente a situaciones de violencia en los establecimientos
- Fiscaliza el cumplimiento de la normativa específica para prevenir y actuar ante casos de maltrato y abuso sexual.
- Instruye procesos administrativos y establece sanciones ante incumplimientos de Protocolos de Actuación y Políticas de Prevención.
- Acoge y atiende denuncias.

Ministerio público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía:

- Establece sanción penal contra el agresor/a.
- Deriva a Unidades de víctimas y Testigos del Ministerio Público, la que entrega medidas de protección y deriva a terapia reparatoria.

Tribunal de familia.

- Decreta medidas de protección y cautelares en favor del niño/a o adolescentes
- Decreta medidas de protección y cautelares respecto a adolescentes imputables (menores de 14 años), que son acusados de cometer un delito, como agresión o abuso sexual.

Instituciones especializadas, Red sename, de Salud y Otras.

- Realizan diagnósticos de la situación personal, familiar y social del niño/a o adolescente y su familia.
- Determina factores protectores y de riesgo en la situación del niño/a o adolescente.
- Evalúan el nivel del daño del niño/a o adolescente.
- Realizan intervención reparatoria.



Para mayor claridad:

Se tramita en tribunales de Familia:

- Las faltas a la Ley de Violencia intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o que no produzcan lesiones ni incluyan amenazas).
- Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección o cuidado.
- Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño.

Se tramita en Fiscalía:

- Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas)
- Las situaciones de abuso sexual infantil en cualquiera de sus manifestaciones.
- Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (cuando constituyen delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).